



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 104 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 12593/2016, sobre deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial para pensionista, iniciado mediante solicitud de fecha 29 de Agosto del año 2016, presentada por **PEDRO SAAVEDRA YOVERA, identificado con DNI N.º 17526035**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **PEDRO SAAVEDRA YOVERA**, domiciliado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de pensionista y en virtud de la propiedad sobre su único bien inmueble ubicado en la dirección donde domicilia, adjuntando para tal fin copia fedateada de la Resolución N° 84-2006-R, de fecha 26 de enero del año 2006, emitida por la Secretaria General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual resuelve cesar por límite de edad al recurrente y otorgarle los beneficios legales correspondientes a partir del 1 de enero del año 2006, adjunta además copia fedateada de la boleta de pago por la pensión de jubilación que percibe correspondiente al mes de Julio del año 2016, documentos de los cuales se verifica que el recurrente cuenta con la condición de pensionista a partir de la fecha indicada.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente el bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del D.S N° 156-2004-EF Texto Único de la Ley Tributación Municipal, establece que: "**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable**". Se considera que se cumple el requisito

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2016, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2017, la suma de S/ 4050 (cuatro mil cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por el recurrente como pensión mensual no supera el valor de una UIT.

Que, mediante informe N.º 353/2016-MPL-GAT-SGDTRyCD-UT, emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación, de la Subgerencia de Tributación Recaudación y Control de la Deuda, se informa que después de haber procedido a la verificación del padrón de predios del módulo de esa unidad, se ha encontrado registrado a **SAAVEDRA YOVERA PEDRO, con DNI N° 17526035**, quien registra un predio urbano a su nombre, el cual se encuentra ubicado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 Mz R3 – Pueblo Joven San Martin, inmueble que posee el código de predio N° 05190001-001.

Que, obra en autos, el Informe N° 056/2017-MPL-SGFT-JAR, emitido por el inspector de la Subgerencia de Fiscalización tributaria, donde se precisa que en la verificación realizada se ha comprobado que el inmueble ubicado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 de esta ciudad se encuentra habitado por el recurrente, quien le da uso exclusivo de **vivienda**, asimismo, se ha realizado la búsqueda en los registros de la SUNAT, arrojando esta que el solicitante no tiene la condición de contribuyente activo, no observándose evidencia la realización de actividad comercial alguna en dicho predio que requiera de autorización municipal; así mismo de la revisión de registros de COFOPRI, se ha determinado que el recurrente registra una propiedad adicional a la declarada como única propiedad, propiedad que está ubicada en Calle Piura Mz N Lote 22, sin embargo se ha podido determinar que este predio actualmente no es propiedad del recurrente, lo cual se aprecia del Certificado Literal del mencionado predio, el cual registra como titular a persona distinta del solicitante, con lo que queda acreditado que el solicitante cumple con la condición de ser propietario de un único bien inmueble.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto del beneficio de deducción de impuesto predial solicitado por poseer la condición pensionista, impuesto que recae sobre la propiedad del bien ubicado en Próceres de la Independencia Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 Mz R3 – Pueblo Joven San Martin, la cual corresponde al recurrente, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en Próceres de la Independencia Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 Mz R3 – Pueblo Joven San Martin, **la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF**, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por **PEDRO SAAVEDRA YOVERA**, identificado con **DNI N.º 17526035**, de fecha 29 de Agosto del año 2016, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Calle Juan Manuel Iturregui N° 1470 Mz R3 – Pueblo Joven San Martin, inmueble que posee el código de predio N° 05190001-001 y registrado a nombre de **SAAVEDRA YOVERA PEDRO**, con **DNI N° 17526035**, por tener el solicitante la condición de pensionista y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- GAJ / GAT.
- SGTryCD
- C/SGEC.
- SGFT
- UT/UR.
- CONCEJO
- ADMINISTRADO/
- ARCHIVO.
- MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 11 ABR 2018

